UNIVERSIDAD DE OTAVALO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

ARTICULO PROFESIONAL DE ALTO NIVEL

"AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO"

TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGISTER EN DERECHO PENAL MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

AUTOR: AB. SEGUNDO ISAAC SAQUISILI APUGLLÓN

TUTOR: AB. FRANKLIN ALCIDES PONCE MONTOYA

OTAVALO, 27 DE SEPTIEMBRE, 2023

DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **SEGUNDO ISAAC SAQUISILI APUGLLON**, declaro que este trabajo de titulación: "AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO" es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO ISAAC
SAQUISILI APUGLLON

SEGUNDO ISAAC SAQUISILI APUGLLON

C.C. 0917712333

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el trabajo de investigación titulado "Afectación al principio de autoincriminación en la aplicación del procedimiento abreviado." bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magíster EN DERECHO PENAL MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL, del estudiante **Ab. Segundo Isaac Saquisili Apugllon**, cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

FRANKLIN ALCIDES PONCE MONTOYA

Firmado digitalmente por FRANKLIN ALCIDES PONCE MONTOYA
Fecha: 2024.03.21 15:21:00 -05'00'

DR. Franklin Ponce Montoya
TUTOR/A
C.C.: 1103017834

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación se lo dedico con mucho cariño y amor a mi esposa Angela María Maza Quijosaca y a mis hijos Denise Alexandra, Bryan Steven y Segundo Israel Saquisili Maza, quienes son mi pilar fundamental para seguir adelante y alcanzar las metas planteadas.

Así mismo le dedico este logro a mi padre por la confianza y ayuda que me ha brindado.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad de Otavalo, a los distinguidos catedráticos, quienes, a lo largo de la maestría, supieron transmitir sus conocimientos, y experiencias, en especial al Doctor Franklin Alcides Ponce Montoya, quien me asesoró en este trabajo de investigación, quien ha sido un excelente tutor y gracias a sus consejos he podido desarrollar y culminar esta investigación.

A Dios por sus bendiciones y por darme la fortaleza para dedicar tiempo, esfuerzo, y sacrificio para realizar esta maestría.

AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

AFFECTATION OF THE PRINCIPLE OF NON-SELF-INCRIMINATION IN THE APPLICATION OF THE ABBREVIATED PROCEDURE

Segundo Isaac Saquisili Apugllón*
Franklin Alcides Ponce Montoya**

1. Resumen

El principio de no autoincriminación es una garantía esencial del debido proceso y parte de la premisa que una persona no está obligada a declarar en contra de sí misma ante un delito. La presente investigación analiza si existe o no la vulneración del principio de no autoincriminación en el procedimiento abreviado a través de un estudio de caso. La metodología se enmarcó en un enfoque cualitativo, con un tipo de investigación documental y de alcance descriptivo. Se aplicó la técnica de la entrevista a cinco expertos en materia penal y a través del análisis de respuestas se encontró que la persona procesada debe consentir el hecho al que se le atribuye en la aplicación del procedimiento abreviado. El caso de estudio analizado evidenció que el imputado utiliza el procedimiento abreviado como una alternativa para reducción de la pena aceptando implícitamente el hecho, lo que implica que se responsabiliza del mismo, desconociendo lo establecido en el Art 635 del COIP. El perseguido es libre de dar su consentimiento bajo el procedimiento abreviado si ha recibido las explicaciones legalmente requeridas durante el juicio, a sabiendas de que puede ser condenado en el caso de admitir el delito que se le imputa.

Palabras clave: Derecho penal, sanción penal, derecho público, derechos humanos.

2. Abstract

The principle of non-self-incrimination is an essential guarantee of due process and is based on the premise that a person is not obliged to testify against himself in the face of a crime. This research analyzes whether or not there is a violation of the principle of non-self-incrimination in the abbreviated procedure through a case study. The methodology was framed in a qualitative approach, with a type of documentary research and descriptive scope. The interview technique was applied to five experts in criminal matters and through the analysis of responses it was found that the accused person must consent to the fact to which he/she is attributed in the application of the abbreviated procedure. The case study analyzed showed that the accused uses the abbreviated procedure as an alternative to reduce the penalty by implicitly accepting the act, which implies that he takes responsibility for it, ignoring the provisions of Article 635 of the COIP. The defendant is free to give his consent under the abbreviated procedure if he has received the legally required explanations during the trial, knowing that he may be convicted if he admits the crime he is accused of.

Keywords: Criminal law, criminal sanction, public law, human rights.

* Maestrante del Programa de Maestría en Derecho Penal Mención Derecho Procesal Penal
** Abogado en libre ejercicio y docente de la Maestría en Derecho Penal (tutor)

3. Introducción

En el derecho penal, el principio de no autoincriminación busca proteger a las personas de ser compelidas a dar testimonio en su contra, sustentado en la premisa de que nadie debe ser obligado a declarar en su propio perjuicio (Mendoza et al., 2020). En el derecho constitucional, este principio ha estado contemplado en la Constitución de la República de Ecuador así como también en instrumentos internacionales de Derechos Humanos, que partieron del criterio que una persona no puede declarar en contra de sí misma (Coronel y Vázquez, 2023), ya que la doctrina y los estudios han evidenciado que en la mayoría de casos donde este tipo de situaciones ocurre, es por producto de una presión en contra de la persona, bien de manera directa (por parte de un tercero) o de forma indirecta (Maier, 2018).

Desde el año 2001, a través del Código de Procedimiento Penal y posteriormente en el 2014 con el Código Orgánico Integral Penal (COIP), se ha aplicado el procedimiento abreviado (Alvarez y Cobeña, 2023) siendo una forma de concluir una causa penal en la que el imputado y su admisión de culpabilidad juegan un papel importante. Como señala Duce (2019), este procedimiento siempre ha dado lugar al respeto de los beneficios penitenciarios de las personas privadas de libertad.

La trascendencia e importancia de este artículo se derivó del conflicto entre el procedimiento abreviado por el COIP y la prohibición de autoincriminación en la Constitución, que debe determinar si el requisito que implicó aceptar un hecho es o no constitucional, y con ello su responsabilidad penal. Toda vez que cuando el imputado se reconoce culpable, se detiene la investigación para determinar si el imputado es culpable o sólo se declara responsable del hecho por motivos o presiones personales, lo que va en contra de lo que determina la Norma Suprema.

El derecho a la no autoincriminación se ha considerado un derecho humano fundamental (Alvarez y Cobeña, 2023) porque prohíbe al acusado asumir responsabilidad por un acto por el cual se han emprendido acciones legales en su contra; en otras palabras, no puede admitir su culpa. Esto garantiza al imputado varios derechos, uno de los cuales es el derecho a guardar silencio, lo que le protege de realizar cualquier declaración que pueda ser utilizada en su contra y hacerlo responsable del hecho (Fuentes, 2018). La finalidad principal de la no autoincriminación ha sido eliminar cualquier oportunidad que tenga el acusado de admitir su culpabilidad por el delito mediante una declaración forzada obtenida mediante tortura, coacción o intimidación (Piedra y Gutiérrez, 2023).

La problemática del presente estudio se enfocó en el hecho que el procedimiento abreviado puede vulnerar de manera directa el principio de no autoincriminación, el cual es una garantía constitucional del debido proceso, que se encuentra contemplada en instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADH), y reconocido en la Constitución de la República de Ecuador (Constitución, 2008), así como también en el COIP (COIP, 2014). Para acceder a este procedimiento el procesado debió admitir de manera directa la culpabilidad en los hechos. Este procedimiento fue creado con la intención de establecer una alternativa al procedimiento penal ordinario y que de esta manera se pudiera descongestionar el sistema de Justicia.

Este artículo se justificó por cuanto se evidenció que la aplicación del procedimiento abreviado contemplado en el COIP vulneró principios procesales de carácter constitucional que hacen referencia a la protección del debido proceso, como la vulneración del principio

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador
www.uotavalo.edu.ec

de no autoincriminación (Gutiérrez et al., 2019). Lo anterior se encuentra tipificado en el Instrumento de Derechos Humanos específicamente en el artículo 1 y literal g) del punto 2; en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos; artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 40, literal a) de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 99 del Convenio de Ginebra III; literal f) del punto 4 del artículo 75 del Protocolo I al Convenio de Ginebra; y en el artículo 77, numeral 7, literal c) de la Constitución de la República del Ecuador.

La literatura demostró que la no autoincriminación está formada por un derecho inalienable que permite que la persona que está siendo investigada, no pueda ser obligada por parte del juez o fiscal a declarar en contra de sí mismo (Castro, 2018). Curay (2023), señaló que el procedimiento abreviado beneficia más al sistema de justicia que al procesado, por cuanto se aliviana la carga del sistema judicial, ya que se brindó una alternativa que permitió resolver el juicio de una manera más rápida, pero al mismo tiempo se vulneraron derechos esenciales a la víctima. Segarra (2019), en su trabajo llegó a la conclusión de que el procedimiento abreviado violó normas establecidas en la Constitución, entre ellas el debido proceso, la presunción de inocencia y la prohibición de auto incriminarse.

Con base en lo anteriormente mencionado el objetivo del presente artículo fue analizar si existe o no la vulneración del principio de no autoincriminación en el procedimiento abreviado al momento que el procesado tiene que aceptar la responsabilidad de haber cometido la infracción a través del análisis de un estudio de caso.

4. Metodología

El enfoque fue cualitativo dado que está sustentada en el análisis doctrinario sobre el principio de no autoincriminación, así como también del procedimiento abreviado para lo cual se efectúa un análisis vinculado a lo contemplado en el COIP penal y la Constitución de la República de Ecuador. Según Galeano (2020), el enfoque cualitativo responde a comprender cómo las personas experimentan, interpretan y reconstruyen los significados intersubjetivos de su cultura.

La investigación fue de tipo documental dado que está sustentada en elementos de carácter doctrinario que permitirán señalar los elementos conceptuales del procedimiento abreviado, sus características y desventajas actuales a través de una recopilación bibliográfica y el estudio de un caso en particular.

El método de investigación fue analítico por cuánto se efectuó de manera detallada un análisis de caso específico y un análisis de los elementos esenciales que componen el procedimiento abreviado cómo está contemplado en el COIP teniendo una vinculación de manera directa con el principio de no autoincriminación contemplado en la Constitución de la República de Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Acorde a Guamán et al. (2021), el método analítico es un camino para llegar a un resultado a través de la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos.

El alcance fue descriptivo por cuanto permitió describir la manera como se encuentra en la actualidad el procedimiento abreviado en el COIP, así como también la forma como este procedimiento vulnera el principio de no autoincriminación contemplado en la Constitución de la República de Ecuador. Además, de describir un estudio de caso donde se demuestre la vulneración de este principio. Tal como lo menciona Rojas (2021), la investigación

descriptiva permite describir una situación real mediante la observación sistemática no participante y valiéndose de preguntas a personas capaces de proporcionar información deseada sobre opiniones, comportamientos o circunstancias.

Como técnica de recolección de datos se aplicó la entrevista la cual estuvo dirigida a una muestra de seis personas conformadas por dos abogados en libre ejercicio en materia penal, dos jueces de garantías penales y dos fiscales, todos de la ciudad de Otavalo. La entrevista constó de un total de 10 preguntas relacionadas a la afectación al principio de no autoincriminación en la aplicación del procedimiento abreviado. Se realizó de manera presencial en las oficinas de los abogados, jueces y fiscales, fijando hora y fecha con antelación. La entrevista tomó alrededor de 8 a 10 minutos realizarla.

Finalmente se realizó un análisis sobre un caso específico de una persona natural para determinar si existe o no afectación al principio de no autoincriminación en la aplicación del procedimiento abreviado. El análisis de dicho caso se contrastó con las respuestas de los jueces, abogados y fiscales para realizar un análisis general.

Fundamentando en los principios éticos mencionados por Bernal et al. (2018), la presente investigación garantiza la no maleficencia, justicia, y principio de confidencialidad. Este trabajo reconoce que las personas tienen derecho a la privacidad y al anonimato. Este principio se utiliza para que las personas que formaron parte de la investigación mantengan el derecho de excluirse y o mantener confidencialidad sobre cualquier información concerniente a su nivel de conocimientos.

5. Presentación y discusión de resultados

5.1. Procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado tiene por objeto observar el derecho sustantivo, como la rapidez, oralidad y la eficiencia de los recursos, al tratar de determinar la existencia o no de la infracción, culpabilidad o inocencia del imputado. Ante ello, el procedimiento abreviado contiene dentro de su finalidad uno de los principios rectores más importantes del proceso penal, como es la imparcialidad. Esto debido a que permite al juez saber si el acusado ha cometido o no el delito, teniendo en cuenta las diversas ventajas de dicho procedimiento (Intriago y Molina, 2021).

Ante ello, Coronel y Vázquez (2023), mencionan que el procedimiento abreviado es un instrumento legal que permite agilizar el proceso judicial, sin embargo, no ha dejado de generar controversias, siendo una de las más importantes, la posible violación al principio general de prohibición de autoincriminación. Además, enfatiza que el procedimiento abreviado, es una herramienta utilizada para agilizar el proceso penal, siendo un salvavidas en el incesante esfuerzo por tratar de mejorar el sistema procesal penal de Ecuador.

Es así, que la Constitución Ecuatoriana y la Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José) otorgan a toda persona una garantía o derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo o a declararse culpable. Esto debido a que el procedimiento abreviado puede vulnerar derechos fundamentales al invitar voluntariamente al imputado a aceptar conscientemente el delito en conflicto (Salmón y Blanco, 2021)

A pesar de lo expuesto anteriormente, un punto positivo del procedimiento abreviado es que, en el contexto de derecho penal, los juicios abreviados se consideran una solución

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador
www.uotavalo.edu.ec

factible y eficaz para delitos castigados con penas de prisión de hasta diez años, tanto para la víctima como para el victimario. Por lo tanto, ha tenido un impacto positivo en la rapidez y legalidad de los juicios, ya que permite a las partes del caso llegar a un acuerdo para resolver el conflicto, reduciendo el tiempo y mejorando el desarrollo de los juicios (Romero, 2019).

Tal como lo expone Marquardt (2020), el procedimiento abreviado propuesto por el COIP, está inspirado en varias leyes latinoamericanas que vieron la necesidad de incluir nuevos enfoques para la resolución de disputas penales. Para dar a los casos un nuevo tratamiento penal, estas leyes buscaron adoptar un sistema diferente al sistema inquisitorial convencional. En esta línea, legisladores de varias naciones han considerado al sistema de justicia penal norteamericano como un modelo a imitar en la región latinoamericana por la rapidez con que se resuelven los casos penales con resultados eficientes y eficaces. A pesar de lo dicho, no es posible adaptar todo un sistema penal a una realidad distinta que la que se vive en Latinoamérica y particularmente en la actualidad del Ecuador, con altos índices de delincuencia (Intriago y Molina, 2021). Por ello, los asambleístas sólo han incluido algunas instituciones en el órgano procesal penal, con algunas variaciones, para que puedan operar en la realidad ecuatoriana.

Por otro lado, el Código de Procedimiento Penal, que se encuentra disponible en el Registro Oficial No. 360 del 13 de enero de 2000 y que entró en vigor en julio de 2001, causó gran preocupación entre los funcionarios judiciales, abogados y en general entre todos aquellos que estuvieron involucrados en un proceso penal. También obtuvo comentarios tanto positivos como desfavorables de escritores nacionales y extranjeros. Se cuestionaron las normas y requisitos previos para la aplicación del procedimiento abreviado, así como todas sus ramificaciones jurídicas, y no el procedimiento abreviado en sí (Coronel y Vázquez, 2023).

A pesar de ello, el deficiente sistema procesal penal en el Ecuador, a diferencia de otras naciones, sigue siendo un procedimiento poco utilizado en el país ya sea por desconocimiento, desinterés o cultura de conflicto. El procedimiento no ha sido aceptado en el país, a diferencia de otras naciones latinoamericanas donde casi ha reemplazado a los tradicionales, particularmente cuando se trata de resolver asuntos o delitos que no representan una amenaza o no son tan graves para la sociedad (Salmón y Blanco, 2021).

Por lo expuesto, es necesario aclarar algunos puntos sobre su aplicación, señalar algunas dudas, pero sobre todo hacer observaciones sobre el procedimiento y los efectos procesales que se derivan de su aplicación. Con la incorporación del procedimiento abreviado han surgido varias dudas que pueden dar lugar a algunas controversias y podrían poner en duda su efectividad (Romero, 2019). Con esta herramienta, el sistema de justicia ecuatoriano podrá mejorar la agilidad y el dinamismo del sistema y evitar que los casos sigan acumulándose día a día.

Según Burbano (2017) los principales objetivos perseguidos con las reformas más recientes incluyen el respeto a la justicia, el fortalecimiento de los derechos del imputado, la simplificación del procedimiento penal y la exclusión de formas de justicia que impidan el flujo de los casos, destinado a resolver los problemas importantes del sistema actual. Dado que las nuevas instituciones pretenden simplificar el proceso, evitar de alguna manera la acumulación de casos en los tribunales y liberar a los jueces de la laboriosa tarea de fundamentarlo todo, la rapidez del proceso y la oralidad son principios que se reflejan en las

reformas. Los fiscales les proporcionan criterios objetivos y claros para que puedan tomar decisiones con objetividad, en lugar de simplificar su trabajo.

En el contexto de la declaración de culpabilidad en el procedimiento abreviado, la misma se encuentra basada en la confesión del imputado y no en el juicio contradictorio, en el que se impone la pena una vez establecidos los hechos y establecida la culpabilidad del imputado. Según Ayala (2020), una declaración de culpabilidad basada únicamente en el testimonio del acusado representa la degradación del juicio contradictorio y la consiguiente hiper valoración de las funciones inquisitoriales sobre las jurisdiccionales. La analogía con la inquisición proviene del hecho de que, en ese momento, a pesar de haber sido obtenida mediante tortura física, la confesión se consideraba la mejor prueba, quedando incluso la verdad real en un segundo plano porque no era crucial estar seguro de la culpabilidad o inocencia del sujeto.

Negar la posibilidad de que un imputado confiese libre y voluntariamente haber cometido un delito y con ello cumplir una condena por haber violado la ley o causado daño a terceros no es razonable, porque hacerlo, significaría desconocer la posibilidad de que el sujeto procesado se arrepienta, lo cual no es objetivo. Por lo tanto, el aspecto más importante de la confesión es determinar si se hizo sin coacción por parte de un tercero.

Respecto al derecho a no incriminarse, Portilla (2019), identifica cuatro situaciones que indican presiones del Estado hacia el imputado y tornan inadmisible el testimonio auto incriminatorio. Estas circunstancias son: (a) utilizar la prisión como medida preventiva; (b) engaño, promesa de perdón o sentencia más leve; (c) amenazas de represalias, y (d) administración de drogas psicodélicas.

En base a todo lo expuesto anteriormente, la utilización del procedimiento abreviado puede darse en dos escenarios. En el primer escenario se aborda a la opción de prisión preventiva, donde los jueces casi siempre ordenan esta medida por delitos flagrantes, con excepción de situaciones en las que deciden no calificar un delito como tal por circunstancias específicas. En el segundo escenario implica la oferta de una pena reducida, en donde la confesión se obtiene en circunstancias coercitivas y el procedimiento abreviado encuentra un nivel significativo de conflicto con el derecho a estar protegido contra la autoincriminación (Touma, 2017).

5.2. Características del procedimiento abreviado

Partiendo de lo que menciona Coral (2019), el procedimiento abreviado posee algunos aspectos clave, por ejemplo, en el aspecto temporal el cual tiene un objetivo crucial; a saber, la rápida resolución de conflictos, y también porque permite mejorar el procesamiento de los culpables mediante acuerdos o negociaciones. Otro aspecto clave es el de aligerar el proceso penal el cual garantiza la celeridad procesal penal al impedir la realización de trámites que ya no son necesarios, además de evitar la repetición de determinadas acciones (Gutiérrez et al., 2019).

Por otro lado, la participación del fiscal a pesar de su independencia respecto de otras actuaciones procesales ha sido vista como un requisito para la legitimidad del procedimiento. También, la actuación de abogados defensores del imputado durante el proceso de negociación de la sentencia de los beneficios y desventajas deben someterse al procedimiento abreviado, lo que hace aún más importante su actuación.

El uso del procedimiento abreviado en los procesos penales plantea algunas reglas para su ejecución, la más importante es la reducción de la duración del proceso penal, lo que

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador
www.uotavalo.edu.ec

permite evitar pasos innecesarios (Naime y Zaragoza, 2019). Adicionalmente, cabe señalar que este procedimiento sólo aplica para sentencias con pena privativa de libertad máxima de diez años. Por ello, el procedimiento abreviado ha sido considerado una herramienta útil para la celeridad procesal por lo fácil que ha permitido evitar la acumulación de casos con procedimientos judiciales no resueltos.

El procedimiento abreviado fue desarrollado como una herramienta para entregar soluciones rápidas y eficientes en condiciones únicas y tomando en cuenta lineamientos para su aplicación. La experiencia de este procedimiento servirá como punto de partida para concentrarse en los beneficios y desventajas de esta figura, que ha sido incorporada a otras legislaciones latinoamericanas (Coral, 2019).

Por lo anteriormente mencionado, se señalan los denominados procedimientos especiales a los que se incorpora el procedimiento abreviado según el sistema procesal penal vigente. Al analizar lo que se denomina "procedimiento especial", se puede observar que la ley lo califica como tal porque es una forma específica de resolver un litigio penal y debe cumplir ciertas condiciones para ser considerado un "procedimiento especial" (Gutiérrez et al., 2019).

Tal como lo menciona Naime y Zaragoza (2019), la doctrina determina si un procedimiento es ordinario o especial teniendo en cuenta el tiempo que lleva resolver un caso, así como las particularidades del mismo y los criterios que deben cumplirse para su clasificación. Cómo sea. Los casos ordinarios son aquellos que deben cumplir con ciertos requisitos del Procedimiento Abreviado y están, por definición, sujetos a las mismas reglas procesales que se aplican a todos los juicios.

Por otro lado, según Martínez (2022), las particularidades específicas que se presentan en este tipo de procedimientos tienden a caracterizarlo y diferenciarlo de otros de su tipo. El procedimiento abreviado se proyecta como un medio para ayudar a quienes son víctimas de hechos delictivos y como un medio para mejorar el procesamiento de los culpables, a través de acuerdos o negociaciones que, canalizados según fórmulas, se traduzcan en el ejercicio efectivo.

Es por ello, que el que acusa y el acusado, que está representado por un abogado, debe llegar a un acuerdo para que el procedimiento condensado sea viable. De ello se deduce que es un proceso que intenta alcanzar una resolución mutuamente aceptable de la disputa sin desviarse del estándar de precisión histórica o del deseo de retribución de la sociedad.

Por tanto, el procedimiento abreviado rige para todas las causas penales por delitos cuyas penas medias no sean superiores a la prisión (en el caso de la prisión, cuyo plazo máximo es de cinco años) o, como en otras legislaciones, para penas no privativas de libertad, como las financieras, sanciones o simplemente multas (Santel, 2018). Por otro lado, las penas entendidas como privativas de libertad son el eje del sistema penitenciario. Además, es evidente que los delitos que conllevan pena de prisión no están cubiertos por el procedimiento abreviado.

Ahora bien, en cuanto al marco jurídico que rige la escala punitiva, el procedimiento abreviado busca llegar a un entendimiento en un punto entre el mínimo y el máximo de la escala penal recomendada para el delito imputado (o la selección de una pena entre las ofrecidas como alternativas) que, a criterio del imputado, le resulta favorable, a cambio de su conformidad al procedimiento más rápido y rentable o de su reconocimiento o aceptación del hecho que se le atribuye: la confesión (Germán, 2020).

También es un procedimiento que pretende agilizar el sistema de justicia penal evitando la repetición de pasos ya completados y evitando que se lleven a cabo determinadas fases que ya no son necesarias. Se da al juez la opción de que el tribunal penal, según corresponda, dicte sentencia de acuerdo con las circunstancias de este procedimiento y con base en pruebas muy alejadas de los requisitos habituales (Mendoza et al., 2020).

Como un ejemplo se concentra ciertas etapas del procedimiento ordinario, se dan facilidades a las partes ya sea para el acuerdo sobre la aplicación del procedimiento o para la negociación de la sentencia. En cuanto a la prueba, prima la confesión del acusado, aunque no es la única que se utiliza y sigue para imponer la sentencia. Algunas legislaciones, pero no todas, a pesar de la existencia de una condena, buscan garantizar que ésta no sea apelable; Los procedimientos se llevan a cabo sin demora o en plazos más cortos, si no son inmediatamente necesarios, pero siempre con observancia de las garantías del debido proceso (Maier, 2018).

Según las circunstancias de procedencia, según la organización del procedimiento, e incluso según la validez del propio procedimiento, se exige la actuación de este representante del Ministerio Fiscal. A pesar de la independencia de su intervención en otras acciones procesales, es característica e incluso en cierto modo un requisito si el fiscal es si nequanon.

El deseo de incluir este procedimiento en el derecho penal surge del deseo de agilizar el proceso legal y, más importante, de la necesidad de descongestionar el sistema de justicia penal a nivel mundial. Según Alvarez y Cobeña (2023), es importante identificar el delito que se cometió y, en consecuencia, la pena que se impondrá.

La aplicación de este procedimiento se limita a delitos que, por su propia naturaleza, no suponen una amenaza significativa para la sociedad y para los cuales la pena máxima que puede imponerse no supera los cinco años. El acusado puede optar por utilizar este proceso si un hecho punible satisface la primera condición. En este punto, el elemento consensual adquiere una importancia crítica porque la acusación y el acusado deben llegar a un acuerdo, que según la ley debe constar por escrito. Si no hay acuerdo, entonces no se puede utilizar este método (Duce, 2019).

Se supone que las partes han dado su consentimiento al uso de la abreviatura en este acuerdo. Con la vigencia del COIP es posible aplicar el procedimiento abreviado en infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, dado que así lo establece el art. 635 de dicho cuerpo legal. El proceso abreviado brinda al fiscal y al acusado la oportunidad de discutir el castigo que se impondrá, teniendo en cuenta las penas máximas y mínimas que se pueden imponer por el delito que se le imputa (o la opción de un castigo diferente y más aceptable). El hecho de que el acusado acepte declararse culpable y aceptar la veracidad de las conclusiones de la investigación juega a su favor porque la pena que se le impondrá será más leve de lo que se pretendía originalmente.

Los juicios penales suelen acortarse porque el juez tiene la autoridad de sentenciar a alguien en una sola audiencia gracias a la negociación de la sentencia. La implicación del fiscal y del abogado es crucial porque son las cuestiones procesales que dan origen al acuerdo. El imputado consiente este procedimiento, el cual es reconocido por el abogado defensor con su firma y quien está obligado a explicar sus ventajas e inconvenientes a su cliente. Luego el fiscal presenta las pruebas resultantes de la investigación realizada y especifica la pena que solicitará. El juez o tribunal penal no podrá imponer multa que exceda del monto solicitado por el fiscal.

Por lo expuesto, y en definitiva, las características del procedimiento abreviado pretenden perseguir un objetivo crucial; a saber, la rápida resolución de los conflictos y el acortamiento del proceso penal, que asegure su celeridad. Dado que el acusado debe ser informado de los beneficios y desventajas de aceptar el procedimiento abreviado durante el proceso de negociación de la sentencia, las acciones del abogado defensor del acusado son aún más cruciales.

Cabe señalar que este procedimiento sólo funciona cuando la pena tiene una pena máxima de prisión de diez años y el delito en cuestión no representa, por su propia naturaleza, una amenaza grave para la sociedad. El demandado puede optar por emplear este método si se cumple la primera condición. El elemento consensual es de suma importancia porque la fiscalía y el acusado deben llegar a un acuerdo que debe constar por escrito para que sea ejecutable conforme a la ley, de lo contrario, si no se llega a un acuerdo entre estos actores este procedimiento no se puede aplicar.

5.3. Ventajas del procedimiento abreviado

Según Salazar et al. (2022) presenta las siguientes ventajas

- El proceso abreviado permite al poder judicial centrar sus esfuerzos en casos más graves y complejos, lo que permite a los tribunales fijar, conocer y fallar juicios de manera más efectiva.
- Conocer los casos y decidir con prontitud significa que menos personas serán encarceladas sin ser declaradas culpables, lo que evita demoras prolongadas en los juicios.
- La eliminación de dudas sobre la suerte de un acusado da a las partes procesales la satisfacción de que se está administrando justicia pronta y exhaustiva.
- En cuanto a la pena, permite al imputado ser consciente de que su pena no irá más allá de lo acordado y asegura una reducción de la pena dentro de sus parámetros como consecuencia de la confesión.
- Los tribunales pueden programar, escuchar y dictaminar juicios de manera más efectiva gracias al proceso simplificado, que también libera al poder judicial para concentrar sus esfuerzos en casos más graves y complicados. Menos personas serán encarceladas sin ser declaradas culpables si los casos se ven y deciden rápidamente, lo que evita demoras prolongadas en los juicios.
- La eliminación de la incertidumbre sobre la suerte de un acusado da a las partes procesales la seguridad de que se está impartiendo justicia pronta y exhaustivamente.
- En cuanto a la pena, asegura que la pena se reducirá dentro de sus lineamientos como consecuencia de la confesión y permite al acusado tener confianza en que no excederá lo acordado.

Varias de las prerrogativas que ostenta esta figura judicial dentro de su estructura sirven para orientar al juez y a las partes procesales a llegar a un acuerdo y resolver el conflicto en cuestión.

Además, el acusado debe sopesar los beneficios de someterse a un proceso simplificado frente a los inconvenientes de uno prolongado y tortuoso que coloca al acusado en una situación incierta y donde el daño psicológico puede ser muy grave. En este último caso, tendría que asistir a audiencias y en la etapa de juicio enfrentarse a testigos y pruebas que busquen establecer su culpabilidad.

El beneficio de que el acusado no tendría que pagar honorarios de abogados y peritos también es crucial desde una perspectiva económica, ya que es ineludible que las personas prefieran representarse a sí mismas de forma privada en lugar de esperar a un defensor público, principalmente porque no se confía en el asesoramiento adecuado y responsable del ensayo (Rojas, 2020).

5.4. Principio de no autoincriminación

En el pasado, el Estado utilizó una variedad de técnicas que implicaban violar los derechos de las personas, incluida su integridad física y moral, y torturarlas para obligarlas a confesar un delito (Barrio, 2020). Estas técnicas se caracterizaron por modelos judiciales inquisitoriales. En esta situación, muchas personas habrán admitido crímenes que no cometieron porque se sintieron presionadas por el trato inhumano adoctrinado a hacerlo. Surge en esta situación el derecho a no auto incriminarse, lo que implica que no se puede obligar al imputado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.

Por lo anteriormente mencionado, para reducir la influencia del Estado, se prohíbe la autoincriminación. El precedente histórico más cercano para comprender la necesidad de dicha prohibición lo encontramos en la época medieval, cuando las decisiones judiciales sobre la culpabilidad de una persona eran drásticas, sometiéndola a castigos e incluso a la muerte sin haber demostrado suficientemente la culpabilidad (Palomeque et al., 2022). En ese momento, la mera posibilidad de que alguien fuera culpable de un delito era motivo suficiente para tomar precauciones contra él, someterlo a técnicas violentas como la tortura para obligarlo a confesar y luego castigarlo.

Dado que continuaron siendo el método operativo de los procesos de investigación durante una parte importante del siglo XX, estas prácticas no fueron exclusivas de la época medieval. Como resultado, el poder del Estado se manifestó de manera arbitraria, violando los derechos humanos para obtener una respuesta rápida en intrincados procesos de investigación que típicamente también eran considerados graves o con impacto en la sociedad. Como resultado, limitar el poder del Estado a través de un conjunto de principios y garantías fue una reacción a los abusos cometidos (Guapulema, 2020).

En este marco se plantean la presunción de inocencia y la prohibición de la autoincriminación en un esfuerzo por defender los derechos ciudadanos y evitar emitir juicios irracionales que están lejos de ser justificables. Según Quispe (2017), la presunción de inocencia y el derecho a una justa defensa son los que dan origen al derecho a la no autoincriminación (Gutiérrez et al., 2019). En consecuencia, el derecho a guardar silencio y a no decir nada es una forma de defensa que el procesado puede utilizar a su favor cada vez que sea llamado a declarar por una sede policial o ante un juez de instrucción o tribunal. Esta es la opción perfectamente legal del imputado, y ni el juez ni los demás intervinientes en el caso pueden emprender acción alguna en contra, dado que depende de su libre albedrío cooperar o no con la investigación de los presuntos delitos.

En el marco internacional, el artículo 8, numeral 2 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José), refiere:

> Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas: g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable (…) (Organización de los Estados Americanos, 1969, p.6)

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador
www.uotavalo.edu.ec

En el Ecuador, el párrafo séptimo de la Constitución de la República sobre el derecho a la defensa establece que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo sobre cuestiones que puedan dar origen a su responsabilidad penal (Rodríguez, 2018). Conceptualizar el derecho a la defensa y la presunción de inocencia se considera necesario en este sentido y por la conexión que se encuentra en la normativa legal.

A pesar de que las leyes existentes lo prohíben, la autoincriminación todavía está permitida en determinadas circunstancias en las que el sujeto coopera voluntariamente a cambio de un resultado favorable. Este proceso podría verse como un "acuerdo" entre el Estado, que se beneficia de la autoincriminación al dedicar menos recursos al proceso de investigación para descubrir la verdad, y el auto incriminado, que recibe una pena menos severa que la permitida por la ley, según sobre el crimen.

El sistema judicial necesita apegarse al principio de celeridad procesal porque carece de la capacidad operativa para atender eficazmente los casos a medida que se resuelven, lo que provoca que muchos de ellos demoren más de lo debido en completarse. A esta situación contribuyen tanto la alta demanda de atención judicial como la exigencia de plazos pertinentes para asegurar que se cumplan las garantías procesales y que se brinde un tiempo de investigación razonable en relación con la complejidad del delito.

De esta forma, la autoincriminación sigue siendo considerada legal por las leyes por su rapidez. Esto obviamente viola el derecho a "no testificar contra uno mismo", que está protegido por leyes tanto nacionales como internacionales. Esta garantía, en opinión de Quiñónez (2019), pretende acabar con nociones del modelo inquisitorial que exigía la confesión del acusado a toda costa, incluso a costa de su dignidad humana.

El aspecto más significativo de este derecho es que nadie puede coaccionar o inducir al acusado a declarar en su contra ni a admitir su culpabilidad. Este derecho surge del respeto a la dignidad de la persona, que es un componente crucial del estado de derecho y de la administración de justicia, y tiene como objetivo impedir que una confesión inducida del acusado se utilice como prueba en su contra. Es importante considerar que al negociar la aceptación de la responsabilidad si se lo hace de manera adecuada puede beneficiar al procesado en cuanto a la pena en caso de que realmente sea responsable

Aunque no se ha aplicado adecuadamente como tal, el principio de no autoincriminación ha sido sumamente importante en el derecho procesal. Como resultado de su introducción e incorporación a un sistema de persecución penal, su historia y propósito se reflejan en la constitución actual. El derecho se promulgó de manera diferente en cada nación, haciendo que la conexión entre él y el privilegio de no incriminarse dependiera en gran medida de los administradores. Según Guevara (2018), el derecho a guardar silencio es un derecho instrumental de la prohibición de auto incriminarse y es también un derecho instrumental del derecho a la defensa. Algunos aspectos contradictorios del principio de no autoincriminación son también las limitaciones y, en general, al principio de no sanción del favor propio, el acusado tiene el derecho general de favorecerlo.

Jordi (2021), recuerda que el imputado era visto como un elemento de prueba, pero al mismo tiempo comprensión del derecho ha cambiado por completo ahora que contamos con un sistema de garantías y el derecho a abstenerse de auto incriminarse, lo que significa que el imputado ya es tratado como sujeto de derechos durante todo el proceso. Esto se reitera porque la Constitución reconoce la "dignidad humana", que es intangible respecto del acusado y prohíbe reducir a la persona a un objeto involuntario. En consecuencia, el Tribunal

Constitucional no está obligado a exigir que la persona procesada contribuya contra su propia sentencia a la luz de la dignidad humana.

Un cambio que aclara los efectos de la presunción de la veracidad del principio de no sanción de auto estimación con una mayor especificidad, asegurando que su estructuración no afecte la castigabilidad del comportamiento a la protección de los recursos de los administradores de la justicia, causando el Orden para ser agresivo y sujeto a sanciones, ya que no pueden estar exentos de la oración.

En la historia de la ley procesal penal influenciada por la influencia política, tanto los jueces como los abogados defensores que han utilizado la autoinculpación como un medio para facilitar los procedimientos han reconocido el derecho de no autoinculpación a través de su expansión en todo el continente estadounidense y hacer que sea una práctica para ejercer enjuiciamiento penal.

La no autoincriminación se ha desarrollado con el tiempo hasta incluir dos principios u obligaciones para el acusado, uno de los cuales es la obligación activa de hacer una declaración y el otro una obligación pasiva de no hacer declaraciones falsas (Arias, 2021). La idea de que el imputado debe ser reconocido como un sujeto procesal dotado de derechos autónomos en el proceso judicial y, por tanto, debe hacer prevalecer sus derechos y garantías se abrió con el advenimiento del pensamiento liberal en la reforma procesal penal del siglo XIX.

Desde el momento en que es imputable la participación en un hecho delictivo, éste es constitucional y legal. Esta estrategia evolucionó a partir de la aplicación estricta del principio de presunción de inocencia o no culpable, que superó la concepción inquisitorial que tendía a ver al imputado como objeto del proceso y de la investigación judicial, es decir, como fuente de información destinada a la investigación de la verdad material, dando lugar a todo tipo de excesos y abusos contra los acusados (Grant, 2022).

Uno de los primeros procesos fue el sistema inquisitorial, que fue una etapa previa al reconocimiento del concepto de no autoincriminación. Este sistema se caracterizaba por las obligaciones impuestas al acusado, que debía prestar declaración y abstenerse de dar falso testimonio. La primera obligación fue eliminada durante la primera etapa de evolución, y la segunda obligación –aunque de manera negativa– fue alentada como resultado del reconocimiento del principio de no autoincriminación. La segunda obligación se ha mantenido en algunos casos de forma negativa porque afecta también a conocidos y familiares del acusado. Como resultado de las reformas actuales del sistema, la primera obligación de declarar ha sido eliminada y se utiliza ampliamente.

Cualquier prueba que pueda utilizarse para determinar si se cometió o no un delito debe retenerse en el sistema de justicia penal y en los casos que involucren el derecho a la legítima defensa. Según Rodríguez (2021), el derecho a la no incriminación deriva del respeto a la dignidad de la persona y es un componente crucial del proceso en un estado de derecho donde las manifestaciones del derecho a la defensa son completas, especialmente la prohibición de utilizar determinadas formas de coacción al imputado y con ello vulnerando su libertad de elegir ser testigo o declarar en su defensa, siendo una declaración coaccionada del imputado sin afectarla ni menoscabarla.

Como dice la Constitución, se basa en el derecho a decidir libremente si prestar o no testimonio y el derecho a negarse a proporcionar pruebas si la persona no quiere correr el riesgo de ser implicada. En las naciones angloamericanas, el acusado es quien tiene la opción

de negarse a declarar con base en el principio de no autoincriminación; el juez toma la decisión respecto de si debe o no declarar por el delito que se le imputa. Si el juez decide que su testimonio es significativo, deberá responder a las preguntas pertinentes que el juez estime necesarias; sin embargo, no responderá a ninguna pregunta que, a juicio del acusado, sea incriminatoria (Martínez-Carande y Rodríguez, 2022).

Se reconoce que no se han utilizados métodos coercitivos ni actos de violencia para lograr que el sujeto testificara contra el sujeto; sin embargo, determinar si alguien actúa o no "voluntariamente" cuando ya teme ser declarado culpable a pesar de su inocencia y recibir una sentencia más larga, así como la posibilidad de que el sistema legal se configure de tal manera que "recomiende". Al hacerlo, resulta difícil determinarlo. Un escenario que podría surgir a pesar de la agilización del proceso es sugerido por el fiscal a cargo de la investigación, quien deberá avanzar siempre y cuando existan condenas basadas en pruebas suficientes que respalden la culpabilidad del sujeto.

La persona procesada es aquella contra quien el fiscal formula cargos, y podrá ejercer todos los derechos garantizados por la constitución, los tratados internacionales de derechos humanos y el artículo 440 del COIP. Por lo tanto, el derecho a no incriminarse prohíbe al acusado participar en el hecho por el que se le ha iniciado un proceso, es decir, no puede aceptar responsabilidad penal por el hecho imputado (Salamanca, 2023). Esto le da acceso a una serie de derechos, uno de los cuales es el derecho a guardar silencio, lo que lo protege de cualquier declaración que se utilice en su contra y pueda hacerlo responsable del hecho.

Los derechos y valores fundamentales de las personas pueden verse violados si esta protección se elimina, se modifica o se cuestiona imprudentemente. Por ello, la norma constitucional es inequívoca en su declaración de que nadie podrá ser obligado a realizar ningún tipo de confesión perjudicial por violar la intención del principio de no incriminación (Martínez-Carande y Rodríguez, 2022).

Durante un juicio, la prohibición de la autoincriminación obligatoria prohíbe obligar a los acusados a testificar. Sin embargo, la elección es suya. Los testigos también pueden optar por no testificar en un juicio o durante una investigación del gran jurado si creen que estarán implicados. Lo que se quiere decir con esto es invocar la Quinta Enmienda. Desde la antigüedad, el imputado ha tenido el derecho fundamental de no incriminarse, y Andrade, (2022) examina políticas nacionales como el derecho y la jurisprudencia. Considera que el derecho a no incriminarse se utiliza como garantía del imputado en un proceso penal.

La violación determina directamente que lo declarado constituye un material no susceptible de valoración judicial, por lo que estaremos ante un caso evidente de prueba prohibida, que en ningún caso puede ser utilizada para promover una decisión judicial y mucho menos para defenderse. contra una acusación. Por ello, todo testimonio prestado por una persona por un presunto delito es reconocido y tiene garantías penales, siempre y cuando no se haya alcanzado un consenso para declarar voluntariamente, siendo un derecho constitucional (Palomeque et al., 2022).

Las extensiones pasivas del derecho a guardar silencio en el derecho procesal penal sugieren que ha habido un cambio en la forma en que se entienden el derecho a guardar silencio y el principio de no incriminación. Estos cambios son evidentes en casos penales sustantivos, lo que significa que el progreso y el conocimiento han convertido el privilegio pasivo de la no autoincriminación en un derecho restringido de favor propio (Maier, 2018).

En el caso de autoincriminación o de favor de un familiar o conocido, las acciones del acusado o de uno de sus familiares para intentar evitar una declaración de culpabilidad han causado un conflicto entre la no autoincriminación y la protección de la administración de justicia, lo cual tiene consecuencias relevantes que, a pesar de su imprecisión, son claras.

En términos de procedimiento penal, el favoritismo hacia uno mismo puede considerarse un delito que genera impunidad al permitir que continúen las malas conductas sin control y, por lo tanto, es un ataque a la administración de justicia. El nivel de favoritismo en los bienes jurídicos son acciones irrelevantes. El Estado puede reconocer una maniobra táctica por parte del acusado en este caso para evitar una sentencia desfavorable, pero hacerlo resultaría en el asesinato de testigos cruciales que no están involucrados en el proceso penal (Germán, 2020).

Por lo anterior se puede concluir que la no autoincriminación en el Ecuador se fundamenta en bases penales. Se trata, por tanto, de un principio constitucional, tanto sustantivo como adjetivo, que protege al acusado y le permite guardar silencio y evitar ser obligado a declarar contra sí mismo o sus familiares cercanos.

Es decir, la sanción podrá modificarse como consecuencia de la declaración siempre que se haga de forma adecuada. El aspecto sustantivo se ve a través de la pena a establecer, en caso de que se verifique la declaración del imputado, libre de cualquier tipo de presión. Por su parte, las consecuencias procesales o adjetivas se alteran porque, cuando se utiliza la autoincriminación, se altera el proceso hacia uno que enfatiza la brevedad y la celeridad (Andrade, 2022).

La ausencia de toda presión, coerción, amenaza u otra forma de sumisión a la libertad de consentimiento de la persona procesada es, pues, una de las condiciones no disponibles y esenciales para que el principio de no autoincriminación se transforme, según los parámetros constitucionales.

A manera de conclusión de lo expuesto, se recalca que el fundamento del principio de no autoincriminación es parte del debido proceso y del sistema legal constitucionalmente protegido en el Ecuador. Lograr este equilibrio es una tarea asignada a la administración de justicia. Tal principio es un patrón de interpretación en materia penal, que debe ajustarse a los extremos jurídicos que garanticen los derechos de la persona procesada. Su importancia en el proceso penal radica ninguna persona puede ser obligado a testificar contra sí mismo, es por ello que el principio fundamental de justicia que protege el derecho a no incriminarse busca evitar que las personas sean obligadas a dar testimonio contra sí mismos.

5.5. Análisis de caso

Se debe primeramente realizar una descripción de la información recabada y su delimitación. También es necesario establecer el estatus del asunto en la Unidad de Flagrancia para luego concentrarse en el análisis específico del caso en cuestión.

En la Unidad de Flagrancia, comúnmente se aplica el procedimiento directo para resolver disputas penales, aunque en ciertos casos se puede dar paso a la aplicación del procedimiento abreviado. Teniendo en cuenta que el citado procedimiento sólo puede utilizarse para delitos que conllevan pena privativa de libertad de hasta diez años, cabe señalar que la variedad de tipos penales se reduce durante el período bajo análisis, ya que 386 procesos fueron resueltos a través de la aplicación del citado procedimiento (Vergara, 2022).

En los casos penales en los que se ha utilizado el procedimiento abreviado, se menciona que el 50% de los casos se resolvieron en un promedio de 31 a 90 días. Esta cifra sugiere que está directamente relacionada con la duración de la investigación fiscal pues, tratándose de delitos flagrantes, se confirma que los fiscales a cargo de diferentes casos estudiados establecieron entre 30 y 90 días como plazo de duración de la investigación del fiscal (Touma, 2017).

En 336 procesos, la sustanciación del mismo tomó menos tiempo que la pena impuesta; en 33 casos, lo que representa el 8,5%, los juicios duraron el mismo tiempo que la pena impuesta. Este último dato refleja la comisión de una grave violación de los derechos de los imputados porque fueron encarcelados por un período mayor al requerido por su sentencia o porque finalmente se confirmó su situación de culpabilidad (Touma, 2017). La gran mayoría de los casos en los que se ha utilizado el procedimiento abreviado se acabaron resolviendo en menos de 30 días; sin embargo, sólo en un pequeño porcentaje de los casos se impusieron sentencias de hasta 30 días. La solicitud de los imputados de participar en el procedimiento especial está directamente relacionada con la conclusión expedita del proceso, que permite concluir el caso en 30 días (Touma, 2017).

A continuación, se analizó una sentencia penal en la cual se ha aplicado el procedimiento abreviado.

Descripción de los hechos

Un robo ocurrido presuntamente en Quito el 9 de junio de 2013, está relacionado con el caso número 17281-1629 2013. David T., Jr. así como Fabricio T. fueron detenidos como sospechosos luego de que un grupo de personas los rodeara y atacara, según los informes de los agentes policiales. Los sospechosos quienes fueron trasladados a la Unidad de Flagrancia de Quito estuvieron acusados de robar una máscara de radio de un automóvil avaluada en 40 dólares. La fiscalía presentó cargos y solicitó se inicie la instrucción fiscal por 30 días, y también solicito se dicte prisión preventiva para ambos, acogiendo el señor juez todo lo solicitado por fiscalía.

Solicitud de procedimiento abreviado y resolución

Uno de los hermanos acusados solicitó que se le apliqué el procedimiento abreviado, en donde el fiscal accedió. Posteriormente, el fiscal recomendó al juez una sentencia equivalente al tiempo en que se encontraba privado de su libertad, es decir, los mismos 2 meses y 11 días. Como resultado, el hermano que solicitó el procedimiento abreviado fue puesto en libertad inmediatamente, solamente por el hecho de autoincriminarse.

El proceso ordinario continuó hasta el 22 de enero de 2014, cuando el Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Pichincha, dentro del juicio, resolvió que el otro hermano imputado no había utilizado el procedimiento abreviado, considerándolo responsable y condenándolo a 10 meses de cárcel (una pena mayor del hermano que se había acogido al procedimiento abreviado).

Consideraciones finales del caso

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador
www.uotavalo.edu.ec

Los hechos establecen que cuando hay varios acusados, pero solo uno elige el procedimiento abreviado, se obtienen resultados diferentes. Como resultado, mientras que un acusado recibió una sentencia de 2 meses y 11 días de prisión cuando optó por el procedimiento abreviado, mientras que el otro acusado recibió una sentencia de 10 meses de prisión cuando fue juzgado en un juicio ordinario. Esta diferencia ataca los conceptos de igualdad y seguridad jurídica.

Dado que uno de los acusados logró salir de la cárcel tras incriminarse a sí mismo o, como se dice en la ley, “admite la responsabilidad por el hecho que se le atribuye", se puede señalar que, en el presente caso, la prisión preventiva tiene un efecto coercitivo para inducir al acusado a someterse al procedimiento abreviado.

Si bien este caso analizó una sentencia penal en la cual se ha aplicado el procedimiento abreviado, es importante analizar si en los casos en que existen varios implicados como autores responsables el procedimiento abreviado se aplique siempre y cuando estén todos de acuerdo. Si es que en el caso, todos los autores terminan siendo acusados como responsables, entonces, se aplique el principio de favorabilidad de la pena, y que sea la misma para todos.

A continuación, se describe brevemente un ejemplo destacado que fue el caso Lulunkoto-10, ocurrido en 2013, los acusados fueron condenados según el Código de Procedimiento Penal por conspiración terrorista organizada, gracias al COIP vigente este delito ha sido excluido. Todos los autores fueron detenidos en donde fueron acusados por el expresidente Rafael Correa por ser parte de una supuesta cédula subversiva. En juicio de casación de 7 de junio de 2016, los magistrados de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia decidieron suspender la causa penal y fue en el gobierno de Lenin Moreno que exigieron una disculpa pública a los 10 imputados en este caso.

En este sentido, el principio de favorabilidad en este caso se aplicó a quienes cumplían condena por terrorismo, pero el COIP detuvo el crimen sin declararlos inocentes. Esto significa que la ejecución puede ser suspendida pero no necesariamente puede ser confirmada la inocencia de los implicados. El principio de favorabilidad se aplica retroactivamente y puede ser aplicado antes, durante o después de la sentencia. Este principio puede ser analizado y estudiado mas a profundidad en futuros estudios e investigaciones.

5.6. Respuesta de las entrevistas

Cinco de los seis expertos en la materia respondieron las entrevistas. Solamente un juez se abstuvo de responder. Se entrevistaron a los Fiscales Ab. Marcos Escobar y Ab. Ruth Neira, al Juez Dr. Mario Mejía Berrones, y los Abogados Dr. Antonio Velasco Camacho, y Dr. Roberto Gaibor Gaibor. Estas personas tienen el conocimiento y vasta experiencia en el ámbito de derecho penal y derecho constitucional. Además, brindaron la apertura necesaria para responder a las preguntas planteadas. Los resultados se muestran a continuación.

Entrevista a fiscales

Pregunta 1

Según su criterio, ¿En el procedimiento abreviado la persona procesada tiene libertad de consentimiento?

Fiscal 1 (F1): El procedimiento abreviado según establece el artículo 635 del COIP establece los parámetros para que el procesado se acoja a este procedimiento, por ende, es su responsabilidad y su deseo de acogerse a este procedimiento ya que les beneficia a ellos al poder disminuir la pena que se le podría imponer.

Fiscal 2 (F2): Según las normas y los presupuestos del procedimiento abreviado se establece que uno de los requisitos fundamentales es que la persona procesada admita el hecho fáctico, es decir que ha cometido el delito; en este caso para ello la persona está en libertad de señalar a viva voz, incluso ahora se hace un acta previa la misma que el procesado firma y admite que cometió el delito y posteriormente en la audiencia contradictoria y oral el Juez le consulta en primer lugar si la firma es de él y si está de acuerdo con el procedimiento que se va a aplicar.

Pregunta 2

¿Considera que el procedimiento abreviado es contrario al principio de no autoincriminación?

F1: No, nadie puede auto incriminarse por aceptar un procedimiento abreviado, al contrario, está aceptando una conducta fáctica ya que para acogerse a un procedimiento abreviado la fiscalía debe tener los elementos probatorios con los que se demuestre la responsabilidad del procesado.

F2: No, porque el procedimiento abreviado se aplica cuando existe dentro del expediente los elementos de convicción que demuestran no solamente la materialidad de la infracción sino también la responsabilidad del procesado, por ello una vez que está todas las pruebas de que esta persona es responsable del delito lo que se le hace es una ayuda al darle un beneficio.

Pregunta 3

Según su criterio, ¿cuáles serían los elementos para sugerir una pena en el procedimiento abreviado?

F1: Para definir una pena se debería tener en cuenta que este procedimiento implica que se aplique la disminución de un tercio de la pena es decir si alguien tiene una pena de 60 meses reduciendo el tercio sería menos 20 meses este tendría una pena de 40 meses, debiendo tomar en cuenta que si existe agravantes que puedan hacer que la pena sea superior a la estipulada.

F2: La pena va de acuerdo con el delito y eso se establece con los elementos de cargo y de descargo, entre los elementos de descargo se observa si es que no ha tenido reincidencia al procesado porque la reincidencia implica que la pena debería ser la mayor ya que es reincidente en el mismo delito, también se debería establecer la circunstancias por las cuales el procesado participó en el delito cómo podría ser en calidad de autor o cómplice.

Pregunta 4

Según su criterio, además de la pena, ¿Qué otros factores deben considerarse para un acuerdo de procedimiento abreviado?

F1: El consentimiento del ciudadano procesado es muy importante ya que a pesar de que el proceso es oral la Asamblea Nacional reformó el artículo 635 del COIP teniendo la idea de que se habría violado los derechos constitucionales de los procesados al acogerse a un procedimiento abreviado de manera oral, es por esa razón que ahora se firma una acta en

donde el procesado firma y consiente los hechos. En este caso lo que fiscalía realiza es aplicar lo indicado en tal artículo, pero en lo personal no estoy de acuerdo con la elaboración de estas actas ya que por algo se realiza las audiencias de manera oral existiendo de por medio una grabación con la que se demuestra que existe un consentimiento del procesado.

F2: Se debería tomar en cuenta, si ha sido beneficiado de alguna solución alternativa, así como la gravedad de la participación, y cuáles fueron las circunstancias del hecho. Además, si la persona no es un peligro para la sociedad. Todos estos puntos se analizan, incluso no solo de lo que está dentro del expediente sino también del perfil social de la persona procesada

Entrevista a jueces

Pregunta 1

¿Qué piensa Ud. sobre a función de la fiscalía general del Estado como titular de la acción penal en los procedimientos abreviado?

J1: La Fiscalía General del Estado tiene establecido por mandato constitucional la titularidad del ejercicio de la acción penal pública, ya que nuestra carta suprema establece que la Fiscalía es la que debe dirigir de oficio o a petición de parte la investigación pre procesal y procesal penal durante el proceso ejercerá la acción penal pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal a los derechos de las víctimas de hallar mérito acusaran a los presuntos infractores ante los Jueces competentes y sustentará la acusación durante la sustanciación del juicio penal.

Pregunta 2

¿Las reglas del procedimiento abreviado del COIP son suficientes en relación con el principio de no autoincriminación?

J1: Es un poco difícil establecer las deficiencias de las reglas que establece el COIP puesto que hay que hacer un ejercicio un poco más preciso un poco más a fondo de lo que significa el derecho a la no autoincriminación, que el procedimiento abreviado es un beneficio que le permite disminuir el tercio de la pena debo señalar que el derecho a la no autoincriminación está consagrado justamente en la Constitución de la República del Ecuador más allá de que la persona admita la Fiscalía debe recabar los elementos de convicción suficiente.

Pregunta 3

¿Al momento que el procesado acepta la responsabilidad de haber cometido algún tipo de infracción/delito, ha existido la vulneración del principio de no autoincriminación en el procedimiento abreviado? Explique un caso

J1: Correcto. lo que acabo de señalar en la pregunta anterior es decir es la responsabilidad del procesado, es que sí somos estrictos en lo que tiene que ver con términos jurídicos la responsabilidad se determina una vez que se ha establecido que una persona ha cometido un acto típico y antijurídico. Por ejemplo, un menor de edad pudo haber cometido un delito de asesinato con consecuencia de muerte de una persona, que se consideraría que como es un menor de edad no es imputable. Entonces cuando se habla de responsabilidad creería que esto tiene que ver más bien con una vulneración del principio de no autoincriminación ya que estaría vulnerándose este derecho, ya que si se ignoran estos elementos de las categorías

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador
www.uotavalo.edu.ec

dogmáticas que le corresponde analizar al juzgador en base a los elementos de convicción que indique en audiencia el Fiscal.

Entrevista a abogados

Pregunta 1

¿Está Ud. de acuerdo con la aplicación del procedimiento abreviado?

A1: Sí, porque basado en el principio de mínima intervención penal de la Fiscalía acarrea un beneficio en cuanto a la reducción de la pena para el procesado y se ahorraría recursos al Estado.

A2: En cuanto a la aplicación del procedimiento abreviado sí estaría de acuerdo considerando que nuestra Constitución específicamente en el artículo 190 establece que se puede dar soluciones anticipadas a un proceso penal.

Pregunta 2

¿Considera Ud. que el procedimiento abreviado transgrede principios constitucionales?

A1: Considero que sí transgrede los principios constitucionales, pero debemos verlo desde el punto de vista de los beneficios que tiene la persona procesada para admitir el hecho fáctico, al admitir la responsabilidad penal del hecho cometido estaría transgrediendo el principio de no autoincriminación que se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, considero que los legisladores al momento de haber redactado el artículo 635 del COIP y sus reglas para la procedibilidad del procedimiento abreviado deberían haber estudiado un poco lo que es garantías constitucionales y principios constitucionales básicos del debido proceso y los derechos de las personas procesadas.

A2: En este punto debería manifestar lo que indica la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 numeral 3, el último inciso que indica que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por actos de omisión al momento de cometer un delito o que no esté tipificado como infracción penal.

Pregunta 3

¿Cree Ud. que el principio constitucional de prohibición a la autoincriminación se estaría transgrediendo con la aplicación del procedimiento abreviado?

A1: Efectivamente, cuando una de las condiciones que establece el artículo 635 del COIP es que las personas deben admitir el hecho fáctico es decir se está auto incriminando, y eso transgrede los principios constitucionales de no autoincriminación establecido en la Constitución de la República del Ecuador, pero se debe tomar desde el punto de vista del beneficio que tiene la persona procesada al someterse a este tipo de procedimiento especial.

A2: En cuanto a la autoincriminación este se encuentra en el artículo 77 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador el literal b qué indica que una persona procesada se puede acoger al derecho al silencio y el literal c que indica que nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal, si tomamos en cuenta esto de que nadie puede ser forzado acá en el procedimiento abreviado es algo que está normado ya que es un requisito para que la persona pueda acogerse al procedimiento abreviado, pero no está siendo forzado por lo que considero que las reglas

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador
www.uotavalo.edu.ec

que indica el artículo 635 del COIP no estaría vulnerando este derecho constitucional de autoincriminación.

5.6.1. Análisis de las entrevistas

Respecto a las entrevistas hechas a los fiscales se puede señalar que es responsabilidad del imputado beneficiarse del procedimiento abreviado ya que le beneficia al permitirle reducir la pena que se le impone. Aceptar un procedimiento abreviado no constituye autoincriminación; más bien, constituye una conducta fáctica porque para aceptar un procedimiento abreviado, la fiscalía debe tener pruebas suficientes para demostrar la culpabilidad del acusado. En consecuencia, una vez que hay pruebas suficientes de que el imputado es responsable del delito, lo que se hace es una ayuda otorgándole un beneficio. Esto se debe a que el procedimiento abreviado se utiliza cuando en el expediente existen pruebas que demuestran tanto la materialidad de la infracción como la responsabilidad del imputado.

En relación con la respuesta de los jueces se puede recalcar que la fiscalía general del Estado ha establecido por mandato constitucional la titularidad del ejercicio de la acción penal pública, pues nuestra carta suprema que establece que el Ministerio Público es quien debe dirigir de oficio o a petición de parte la investigación pre procesal y procesal penal. Es así como durante el proceso se puede ejercer una acción penal pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal.

Debo resaltar que el derecho a la no autoincriminación está específicamente señalado en la Constitución de la República del Ecuador, independientemente de que quien ejerza ese derecho sea testigo o no, lo que hace más difícil establecer las falencias de las normas establecidas por el COIP. Por lo tanto, el procedimiento abreviado es un beneficio que permite reducir a un tercio de la pena. En cuanto a la responsabilidad, creo que esto tiene más que ver con un incumplimiento de la norma contra la autoincriminación porque se vulneraría este derecho si se examinaran estos componentes de las categorías dogmáticas que corresponden al juez a partir de los elementos de condena en la audiencia del fiscal.

Respecto a las respuestas obtenidas de los abogados se enfatiza que el procedimiento abreviado beneficia al acusado al reducir la pena y ahorraría dinero al Estado porque se basa en la política de la fiscalía de mínima intervención penal. Particularmente, estoy de acuerdo con el uso del proceso abreviado dado que, en la Constitución, se establece que se pueden dictar resoluciones anticipadas a un proceso penal. A pesar de que se viola principios constitucionales, hay que mirarlo desde la perspectiva de los beneficios de que el procesado debe admitir el hecho fáctico; de lo contrario, al admitir responsabilidad penal por el hecho cometido, violaría el principio de no autoincriminación que está consagrado en la Constitución.

A manera de conclusión, si bien es cierto que uno de los requisitos establecidos en el artículo 635 del COIP es que las personas deben reconocer el hecho fáctico de que se están incriminando, lo que viola la prohibición constitucional de auto incriminarse contenida en la Constitución de la República del Ecuador, debe ser visto desde la perspectiva del beneficio que recibe la persona procesada al someterse a este tipo de procedimiento especial.

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador
www.uotavalo.edu.ec

6. Discusión

El procedimiento abreviado es uno de los procedimientos importantes especificados en la COIP, en el Art. 635, donde se considera uno de los procedimientos más eficaces y eficientes, según el cual toda persona que comete un delito debe comparecer ante el tribunal y como resultado. Se supone que el procedimiento abreviado conduce a un acuerdo entre el acusado y el Fiscal y trata de evitar juicios complicados sin tener que pasar por etapas onerosas como audiencias orales y públicas. Esto con el fin de mediar de alguna manera la presunción del delito en beneficio de las partes.

Si bien es cierto que la Constitución Ecuatoriana contiene medidas para abordar situaciones judiciales, el procedimiento abreviado no es la excepción a fin de poder llegar a buenos acuerdos entre las distintas partes. Tomando en cuenta que la diferencia entre un procedimiento abreviado con un procedimiento ordinario son las series de alternativas sencillas y los bajos costes de procesos judiciales, su correcta aplicación proporcionará las garantías necesarias para llegar a una decisión judicial favorable a ambas partes. Esta se considera una solución alternativa para ayudar a las partes a ahorrar tiempo, dinero y sobre todo evitar manipulaciones y dar falsos testimonios, lo que sólo conduce a demoras y vacíos de poder que dificultan las actividades de investigación judicial.

Los argumentos doctrinales a favor y en contra del procedimiento abreviado pueden compararse en el contexto del caso analizado, lo que permite enfatizar que ninguno de los argumentos es absoluto o excluyente del otro. Ambos argumentos plantean teóricamente objeciones sustentadas en los hechos y, en consecuencia, hacen aportes significativos para prevenir el uso indebido y malicioso de este mecanismo de descongestión procesal y reducción de pena. Esto último permite suponer que la dificultad radica en vincular las protecciones jurídicas con la efectividad judicial, es decir, en moderar posturas para proteger finalmente y siempre los derechos fundamentales tanto de los acusados como de las víctimas (Pazmino et al., 2020).

En este sentido, es inevitable que los jueces no sólo revisen los requisitos formales para consentir un procedimiento abreviado, sino que también revisen las pruebas y elementos de prueba recabados por la fiscalía, de manera que el consentimiento del imputado tanto en la aplicación del procedimiento como en la admisión del hecho que se le atribuye, deje claro la condición de que el sujeto actúe con libre albedrío y fundamentalmente que su admisión de responsabilidad sea cierta y no errónea (Pincha, 2018).

La investigación permite sostener que actualmente este procedimiento especial se ha convertido en el medio de resolución con mayor incidencia en materia de flagrancia, y es probable que su ocurrencia siga aumentando dado que el ámbito de aplicación del procedimiento abreviado se amplió con la creación de la Unidad de Flagrancia de Quito (Palomeque et al., 2022). Antes de la creación de esta Unidad, el uso del procedimiento abreviado como medio procesal para la resolución de conflictos penales era mínimo. Lo anterior implica que para asegurar que se mantengan las garantías del debido proceso en el uso cada vez más frecuente del procedimiento abreviado (Moyolema, 2018).

Los elementos para sugerir una pena en el procedimiento abreviado se toman en cuenta en el momento del delito, es decir, cómo fue la postura o comportamiento, si es que la persona colaboró con la justicia, colaboró dentro de las investigaciones, si participó dentro

del expediente, si no ha estado prófugo de la justicia, si no ha atentado contra el principio de inmediación, entre otros (Vera, 2019). Es decir, todos estos puntos se analizan como, por ejemplo, si en un robo ha habido una víctima en este caso se analiza si se ha devuelto a la víctima lo sustraído, si es que existe una lesión se tiene en cuenta si esta persona ha colaborado con los gastos ocasionados.

El procedimiento abreviado en ocasiones se utiliza como artimaña o táctica de evasión en procesos penales para evitar su avance, con el pretexto de admitir que los hechos sucedieron de cierta manera, en lugar de admitirlos como un principio constitucional o incluso supraconstitucional. El procedimiento abreviado viola puede violar sutilmente el principio de autoincriminación al exigir al imputado que confiese haber cometido un delito, que es otra forma de decir que es responsable del mismo. Es así que el procedimiento abreviado debe organizarse de tal manera que se examinen los testimonios y las pruebas del imputado, a fin de seguir un debido proceso y no se dé por terminado hasta que se obtenga la prueba de la responsabilidad objetiva.

Dado que los fiscales están obligados por ley a realizar un análisis de los hechos imputados y admitidos por el acusado para determinar la sentencia, esto podría dar lugar a juicios inconsistentes en su calificación, fenómeno que fue demonizado. Sin embargo, aunque actualmente la reducción de la pena no puede ser inferior a un tercio de la pena máxima prevista para el delito, todavía existe un amplio margen de discreción para que los fiscales determinen la pena. Es crucial que las políticas sean establecidas por la Procuraduría General del Estado, con ello se logrará coherencia en la cantidad de sentencias negociadas, al menos en los casos frecuentes.

A la luz del análisis de las entrevistas y del caso de estudio, es importante resaltar que los jueces, a pesar de tener la autoridad legal para hacerlo, impusieron consistentemente las mismas penas solicitadas por los fiscales en las sentencias condenatorias con procedimientos abreviados que fueron analizadas. Por ello, se anticipa que en el futuro los jueces ampliarán su competencia jurisdiccional y ejercerán la proporcionalidad al imponer sentencias.

Los entrevistados indicaron respecto al procedimiento abreviado, que el procesado debe admitir el hecho, así lo señala el artículo 635 numeral 3 del COIP, expresamente que la persona procesada deberá consentir la aplicación del procedimiento como la del hecho que se le atribuye. Si bien es cierto hay que separar la admisión del procedimiento no afectaría directamente al principio de no autoincriminación ya que simplemente estaría aceptando el cometimiento del hecho (Guerrero-Aguirre y Zamora-Vázquez, 2020).

En cuanto al hecho como tal y a su participación, parece que resulta un tanto incompleto o indiscutible el haber colocado en el COIP sobre la admisión del hecho, puesto que el procesado en este sentido estaría reconociendo que sucedió un hecho. No obstante, este procedimiento ya está incorporado dentro de la norma y ha sido discutido y aprobado.

En cuanto a las entrevistas con los fiscales, cabe señalar que es responsabilidad del imputado aprovechar el proceso abreviado porque le permite disminuir la pena impuesta. Aceptar un procedimiento abreviado no equivale a auto incriminarse; más bien, es una conducta fáctica ya que la fiscalía debe tener pruebas suficientes para condenar al acusado a fin de que se acorte el procedimiento. Por lo tanto, una vez que hay pruebas suficientes de que el imputado cometió el delito, lo que se hace es auxiliar brindándole un beneficio. Esto se debe a que cuando existen pruebas en el expediente que demuestran tanto la importancia de la infracción como la responsabilidad del imputado, se utiliza el procedimiento abreviado.

Respecto a la respuesta del juez, cabe destacar que la fiscalía general del Estado ha establecido por mandato constitucional que el Ministerio Público es quien debe dirigir de oficio o a solicitud de parte de la investigación pre procesal y procesal penal. De acuerdo con los conceptos de oportunidad y mínima intervención penal, así se puede realizar una acción penal pública durante el proceso.

Resultados de estudios han demostrado que, de acuerdo con los requisitos legales vigentes, el COIP exige que la persona procesada admita el hecho que se le imputa para que proceda la aplicación del procedimiento abreviado (Lara y Merino, 2022). Al hacerlo, se le acusa de violar su derecho a la presunción de inocencia, de ser elegible para la aplicación de una pena mínima o de recibir una pena más severa si la condena se dicta en un juicio ordinario. Otros estudios señalan que cuando durante la tramitación del procedimiento abreviado, tal como lo define el COIP, no se siguen las reglas fundamentales que integran el procedimiento, no se brindan a la persona procesada las garantías de defensa necesarias (Quimi, 2022). Dicho correctamente, cuando la exclusión de nuevas pruebas a su favor y la refutación de las acusaciones formuladas contra él son inútiles.

Se debe resaltar que la Fiscalía únicamente de hallar méritos debe acusar a un presunto infractor ante el Juez competente, es decir, aquí cobra fundamental importancia el principio de objetividad que debe tener en consideración el Fiscal durante sus actuaciones (Siguencia y Quinteros, 2023). Es decir, no únicamente con el afán de cumplir con la acusación y promover un proceso penal, sino más bien en mérito de lo actuado dentro de la investigación. Podría inclusive extenderse de continuar el proceso o de pronunciarse de manera favorable hacia el ciudadano que está siendo procesado, dentro de las diferentes vías que tiene el COIP (Cedeño y Santacruz, 2022).

La medida cautelar de prisión preventiva, objeto de constante debate entre los juristas, también adquiere relevancia en relación con el procedimiento abreviado, máxime cuando es evidente que no hubo juicio en el que no se decretara esta medida cautelar y, por tanto, ningún ciudadano que solicitara ser sometido al procedimiento abreviado, lo que significa que la prisión preventiva es un factor trascendente en la motivación del imputado para acudir a este concreto procedimiento (Logroño, 2023).

El uso de este mecanismo procesal debe hacerse con las garantías adecuadas, de modo que se logre la simplificación, celeridad y eficiencia judicial sin poner en peligro el derecho del imputado a guardar silencio en determinadas circunstancias, y es responsabilidad de los operadores de justicia asegurarse de que esto suceda. Acciones coercitivas que restringen la capacidad de alguien para ejercer su libre albedrío.

La oposición abierta al proceso abreviado significaría negar al acusado la posibilidad de recibir una sentencia más indulgente cuando las pruebas reunidas por la fiscalía apuntan a una condena, que no sería justa ni garantizaría sus derechos. Además, no sería justo que la aplicación ad hoc y mecánica del procedimiento en cuestión condujera al desprecio de protecciones como el derecho al privilegio abogado-cliente y la presunción de inocencia.

En todo caso se entendería que la violación al principio de no auto incriminación es una práctica común en materia penal por parte de los operadores de justicia y de las partes procesales que se someten a este procedimiento a efectos de obtener un beneficio en la aplicación de la pena (Valderrama, 2021), sin embargo, queda la duda respecto a que efectivamente exista una vulneración al derecho de la no autoincriminación. Ya que el procedimiento abreviado implica que la persona procesada obtenga una sentencia anticipada así también se estaría velando por los derechos de la víctima (Alvarado, 2022), ya que se

estaría ayudando para que se le respete sus derechos, y que la víctima no se ha expuesta en un procedimiento ordinario, sino que se obtenga una pena anticipada y en dicha audiencia de procedimiento abreviado aceptar la culpabilidad. Pero también debe demostrarse la materialidad y la responsabilidad del procesado y de esta manera ahorrar medios al estadio para que el Estado pueda invertir estos recursos en otras diligencias.

Si bien la doctrina de la no autoincriminación ha sido relevante en el derecho procesal, no se ha aplicado adecuadamente como tal. Su origen y propósito están delineados en la Constitución actual, y como resultado ha sido introducido e integrado en un sistema de persecución penal. Sin embargo, debido a que la ley se adoptó de manera diferente en cada país, su relación con el privilegio contra la autoincriminación depende en gran medida de los administradores (Sancho, 2019). Si se compara Argentina y especialmente Uruguay resuelve la mayoría de sus casos en procedimiento abreviado, habría que buscar los beneficios tanto para la víctima como para el procesado. Si se quita la coerción la aceptación de responsabilidad no necesariamente va en contra de auto incriminarse si se beneficia al procesado como en la pena

Dado que el derecho a guardar silencio es un derecho instrumental de la prohibición de autoincriminación y también es un derecho instrumental del derecho de defensa, algunos aspectos contradictorios del principio de no autoincriminación son también las limitaciones y en general las Principio de no sanción de la autodefensa, donde el imputado tiene el derecho general de autodefensa, es decir, puede hablar libremente sobre el caso. Morales (2021), recuerda que el imputado es tratado como objeto de prueba, pero al mismo tiempo, esta visión del derecho ha cambiado por completo desde que ahora se cuenta con un sistema de garantía, gracias al derecho de autoincriminación. Esto se reafirma porque en la Constitución se considera la "dignidad humana", siendo intangible respecto del imputado y la cual contribuye a su propia condena (García, 2018).

En términos generales, es un deber adecuar la Constitución, leyes, reglamentos. Es importante señalar que este principio es parte de un sistema (jurídico-político) y el resultado de la voluntad de las partes involucradas en el proceso, de conformidad con el derecho internacional de los Derechos Humanos. La autoincriminación, según Palacin (2023), por lo tanto es un vestigio del sistema inquisitivo, cuando la confesión del acusado era vista como un componente crucial de todo el proceso, independientemente de cómo se obtuviera, en la mayoría de los casos, sometiendo al acusado a tratos inhumanos.

7. Conclusión

El perseguido es libre de dar su consentimiento bajo el procedimiento abreviado si ha recibido las explicaciones legalmente requeridas sobre lo que sucede durante el juicio, a sabiendas de que puede ser condenado en el caso de admitir el delito que se le imputa. Los factores para imponer una sentencia o pena como la posición o conducta del acusado, si cooperó con el sistema judicial o la investigación, si estuvo involucrado directamente en el caso o si evadió a la justicia se toman en consideración en el momento del delito.

En consideración con las normas jurídicas y bajo lo tipificado en art. 635 del COIP sólo una persona puede ser juzgada ante un tribunal o autoridad competente en función del orden de cada procedimiento, en donde durante el proceso se tiene la participación de varios actores como el fiscal, el imputado y el abogado del imputado, quienes tienen pleno conocimiento

de que una solicitud de audiencia ante un juez o autoridad competente debe tener una resolución del caso emitido. En el proceso el demandado debe reconocer claramente que debe dar su consentimiento al procedimiento como un hecho que le es imputable. Es así que una confesión no afectará el principio de no incriminación dado que significa solamente admitir que se ha cometido el acto.

En el ejemplo del caso de estudio analizado, el demandado, hizo uso del procedimiento abreviado, admitiendo el hecho declarándose responsable del mismo, haciendo caso omiso de lo que disponía la Constitución de la República. Esto significa que, en realidad, no se incriminó a sí mismo, sino que la fiscalía lo obligó a declararse culpable, violando el principio de no autoincriminación. Es así que el derecho a no hacer declaraciones falsas ante un ente judicial es reconocido como un derecho constitucional en Ecuador, lo que significa que todos los funcionarios administrativos y judiciales deben cumplir de manera inmediata, clara y obligatoria con este principio para proteger los derechos y garantizar un juicio justo.

La protección de los derechos constitucionales, incluido el derecho a un juicio justo, que es a la vez un derecho y una garantía constitucional, es una de las obligaciones fundamentales del Estado Ecuatoriano. En situaciones en las que se puede demostrar que el principio de autoincriminación se aplica mal o al menos se malinterpreta, el principio adquiere un significado diferente en la práctica cuando se aplica o explota como mecanismo de defensa para proteger los derechos fundamentales a un juicio justo.

Este estudio sugiere establecer lineamientos claros y específicos para el diseño adecuado de este procedimiento luego de considerar todas las ventajas y desventajas de aceptar la responsabilidad por el delito cometido. Es de suma importancia establecer reglas que aseguren una adecuada negociación por parte de los fiscales, quienes determinarán el porcentaje de reducción en función de la pena impuesta por cada delito. Para aplicar correctamente el procedimiento abreviado, es necesario tener en cuenta todos los elementos de la pena impuesta por la fiscalía que dan lugar a una presunción de delito y a la responsabilidad del procesado, y así evitar que se acuse a un inocente.

Referencias bibliográficas

Aldana, J. J., y Isea, J. J. (2018). Derechos Humanos y Dignidad Humana. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, *3*(4), 8-23. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7049419

Alvarado, Á. (2022). Presunción de inocencia: Principio-regla o condición temporal frente a los efectos jurídicos del procedimiento abreviado. *593 Digital Publisher CEIT*, *7*(Extra 1-1), 671-686. https://doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.985

Alvarado, J. C. (2019). *El principio de celeridad frente al derecho a la defensa dentro de las audiencias de flagrancia en el proceso penal* [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6705

Andrade, S. de J. (2022). *Principio de no autoincriminación en relación al procedimiento abreviado establecido en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano* [Tesis de Grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/3715

Alvarez, B. O., y Cobeña, V. H. (2023). *Estudio del derecho constitucional a la no autoincriminación en el procedimiento abreviado Ecuatoriano* [Tesis de Posgrado, Universidad San Gregorio de Portoviejo]. http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/handle/123456789/2985

Anton, G. (2017). *Derecho Procesal Penal.* Editorial Mc Graw Hill.

Arias, L. J. (2021). *La verdad y el derecho a la no autoincriminación en la justicia especial para la paz (JEP).* Expeditio Repositorio Institucional UJTL. https://doi.org/10/16869.

Ayala, R. (2020). Credibilidad testimonial del testigo en el proceso penal. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, *6*(1), 453-480. https://doi.org/10.22197/rbdpp.v6i1.246

Baculima, G. I., Narváez, I., Trelles, D., y Erazo, J. C. (2020). Derecho a la defensa en la detención con fines investigativos. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, *5*(8), 333-352. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408556

Barrio, A.J. (2020). *La biografía social de los conversos de judíos valencianos. Una propuesta metodológica de investigación a partir de las fuentes inquisitoriales*. Anales de la Universidad de Alicante. https://doi.org/10.14198/medieval.2019-2020.21.01

Bernal, D. R., Díaz, E., y Padilla, A. (2018). Retos éticos de la investigación sociojurídica: Una revisión a partir de buenas prácticas en artículos publicados. *Estudios Socio-Jurídicos*, *20*(1), 107-131. https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.6043

Burbano, G. E. (2017). El procedimiento abreviado como una forma de descongestión del sistema judicial penal. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, *2*, 1-37. https://doi.org/10.26807/rfj.v1i2.24

Castro, R. A. (2018). *El procedimiento abreviado y el principio de no autoincriminación* [Tesis de Grado, UNIANDES]. http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2547

Cedeño, M. D., y Santacruz, V. E. (2022). *Limitaciones al indulto Presidencial en delitos contra la administración pública contenidos en el COIP* [Tesis de Grado, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas]. http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/61445

Chuquimarca, M. I. (2022). *El procedimiento abreviado y el principio de no autoincriminación.* [Tesis de Maestría, Universidad de Otavalo]. http://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/819

COIP. (2014). *COIP*. Ediciones Atlántico.

Coloma, A. P. V., Carballido, R. M., y Ayala, J. M. B. (2019). Conflicto entre la teoría del delito y la sentencia condenatoria en el procedimiento abreviado. *Magazine de las*

Ciencias: Revista de Investigación e Innovación, *4*(3), 91-104. https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3138

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20 de Octubre de 2008. Reformas en Registro Oficial-Suplemento de 13 de julio de 2011.

Coral, G. E. (2019). *La negación del valor jurídico de la prueba en el procedimiento abreviado* [Tesis de Maestría, Quito: UCE]. http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/19155

Coronel, A. V. P., y Vázquez, A. F. Z. (2023). El procedimiento abreviado y el derecho a la no autoincriminación. *Domino de las Ciencias*, *9*(2), 2124-2143. https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3395

Curay, S. V. (2023). El proceso penal abreviado frente al principio de no autoincriminación. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, *7*(1), 9641-9656. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.5082

Duce, M. (2019). Los procedimientos abreviados y simplificados y el riesgo de condenas erróneas en Chile: Resultados de una investigación empírica. *Revista de derecho (Coquimbo)*, *26*, 0-0. https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2019-0012

Encarnación, A. B., Erazo, J. C., Pinos, C. E., y Narváez, I. (2020). La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, *5*(1), 511-537. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8964762

Fuentes, O. (2018). El derecho al silencio y sus consecuencias en el proceso. *Revista General de Derecho Procesal*, *46*, 2. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6573086

Galeano, M. E. (2020). *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*. Universidad Eafit.

García, V. (2018). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Derecho & Sociedad*, *51*, 13-31. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20855

Gavilanes, C. (2022). *Principio de no autoincriminación en relación al procedimiento abreviado establecido en el COIP ecuatoriano.* [Tesis de Grado, Pontifica Universidad Católica del Ecuador]. https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/3715

Grant, J. Z. (2022). *Víctimas y justicia Penal: Hacia un modelo punitivo favorable para las víctimas*. INACIPE.

Germán, Z. C. (2020). *El principio de inocencia respecto al procedimiento abreviado en el Derecho Penal Ecuatoriano.* [Tesis de Grado, Universidad Nacional de Chimborazo]. http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/6868

Guevara, K. X. (2018). *Aplicación del derecho a guardar silencio y a la no autoincriminación en el nuevo código procesal penal.* [Tesis de Grado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2508

Gutiérrez, H. E., Cantos, R. D., y Durán, A. R. (2019). Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado. *Revista Universidad y Sociedad*, *11*(4), 414-423. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400414

Guerrero-Aguirre, B. J., y Zamora-Vázquez, A. F. (2020). El procedimiento abreviado frente a la prohibición de autoincriminación. *Polo del Conocimiento*, *5*(8), 175-194.

Guamán, K. A., Hernández, E. L., y Lloay, S. I. (2021). El proyecto de investigación: La metodología de la investigación científica o jurídica. *Conrado*, *17*(81), 163-168. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442021000400163

Guapulema, M. A. (2020). *Fundamentos que permiten la aplicabilidad de las reglas internacionales para la práctica de prueba en el arbitraje nacional en derecho* [Tesis de Grado, Quito: UCE].

Jordi, F. B. (2021). *Prueba sin convicción: Estándares de prueba y debido proceso*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.

Lara, B. I., y Merino, R. M. (2022). *El procedimiento abreviado en contraposición al principio de no autoincriminación en el sistema penal ecuatoriano.* [Tesis de Maestría, Universidad de Otavalo]. http://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/779

Logroño, A. F. (2023). *El derecho a la defensa técnica dentro del procedimiento abreviado en el delito de robo* [Tesis de Maestría, UNIANDES]. https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15763

Maier, J. (2018). *Derecho Procesal Penal.* Editores del Puerto.

Martín, F. (2018). Presunción de inocencia en procesos penales por violencia de género. *Ius et Praxis*, *24*(3), 19-66. https://doi.org/10.4067/S0718-00122018000300019

Martínez-Carande, E.G. de E., y Rodríguez, T.-R.F. (2022). *Curso de Derecho Administrativo II*. Aranzadi / Civitas.

Martínez, F. J. (2022). El procedimiento abreviado en la legislación nacional: Análisis con las legislaciones comparadas. *Revista jurídica: Investigación en ciencias jurídicas y sociales*, *2*(12), 92-113. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8737390

Marquardt, B. (2020). La sexta ola o era del Estado constitucional democrático, social y ambiental –ECDSA– en Iberoamérica: Reconstitucionalización y pluralismo tridimensional. *Derechos en Acción*, *14*(14), 356-366. https://doi.org/10.24215/25251678e356

Mendoza, J., y Goite, M. (2020). El debido proceso penal en el modelo constitucional cubano. *Universidad de La Habana*, *289*, 163-186. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0253-92762020000100163

Mocha, Y. J. R., y Romero, G. Y. S. (2023). Análisis de la garantía Constitucional de no incriminación respecto de los procesos penales contra personas jurídicas en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, *8*(5), 746-767.

Morales, P. M. (2021). *El Derecho Constitucional de no autoincriminación penal y el procedimiento abreviado del Ecuador* [Tesis de Maestría, Universidad Técnica de Ambato]. https://repositorio.uta.edu.ec:8443/jspui/handle/123456789/31916

Moyolema, L. E. (2018). *El procedimiento abreviado y el derecho de las víctimas en el proceso penal* [Tesis de Grado, UNIANDES]. https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7498

Naime, A., y Zaragoza, L. (2019). El principio de igualdad en el Procedimiento Abreviado. *Derecho y Cambio Social*, *58*, 360-385. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7075623

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Ortiz, D. S., y Vázquez, J. L. (2021). El derecho a la defensa y la presunción de inocencia en los casos de violencia contra la mujer. *Dominio de las Ciencias*, *7*(3), 166-190. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8229661

Palacin, G. A. (2023). La confesión del imputado y la garantía de no autoincriminación en el sistema inquisitivo. *Revista Boliviana de Derecho*, *35*, 502-515. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8778761

Palomeque, D. P., Parma, C. A., y Ortega, S. A. (2022). Análisis del principio de prohibición de autoincriminación voluntaria en la legislación ecuatoriana: Consecuencias en el Procedimiento Abreviado. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, *7*(4), 72.

Pazmino, H. M., Romero, E. G., y Miranda, A. B. (2020). El principio de presunción de inocencia frente a la aplicación del procedimiento abreviado en el Ecuador. *Universidad Ciencia y Tecnología*, *24*(102), 37-46. https://doi.org/10.47460/uct.v24i102.341

Piedra, G. P., y Gutiérrez, J. A. S. (2023). El principio de prohibición de autoincriminación: Un análisis en la legislación ecuatoriana. *Polo del Conocimiento*, *8*(3), 2060-2081.

Pincha, G. A. (2018). *El ejercicio de poder en la negociación de la pena en el procedimiento abreviado* [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6257

Portilla, Y.D.R. (2019). *Procedimiento abreviado en los delitos de drogas* [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7033

Quimi, J. C. (2022). *Sustanciación ilimitada del procedimiento abreviado, en los delitos de robo, Unidad Judicial Penal La Libertad, 2018-2021* [Tesis de Grado, La Libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena, 2022.]. https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/8976

Quiñónez, A. S. (2019). *Los retos del proceso penal acusatorio ante la protección de los derechos humanos*. Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Rodríguez, M. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, *10*(1), 33-40. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2218-36202018000100033

Rodríguez, M. P. (2021). *El Estado de Derecho en la Unión Europea*. Marcial Pons.

Romero, G. M. (2019). *La fijación de la pena en el procedimiento abreviado* [Tesis de Grado, UNIANDES]. https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10396

Rojas, M. A. P. (2020). El acusador privado desde la óptica de la igualdad y acceso a la justicia en la acción penal en Colombia. *Nueva Época*, *55*, 107-128. https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/nueva_epoca/article/view/7798

Salamanca, A. B. (2023). El debido procedimiento administrativo sancionador. *Revista de Derecho Administrativo Económico*, *37*, 33-66. https://doi.org/10.7764/redae.37.2

Salazar, C. F. B., Coloma, A. P. V., Giler, M. C. M., y Gonzales, E. J. E. (2022). Conflicto entre la teoría del delito y la sentencia condenatoria en el procedimiento abreviado en Ecuador. *Universidad y Sociedad*, *14*(S4), 298-305. https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3138

Salmón, E., y Blanco, C. (2021). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Fondo Editorial de la PUCP.

Sancho, C. (2019). La nueva configuración del delito fiscal tras la aprobación de la Ley 34/2015: La autoincriminación del sujeto inspeccionado. *Nueva Fiscalidad : 1, 2019*, 113-152. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6984543

Santel, O. O. (2018). *La fijación de la pena en el procedimiento abreviado dentro del proceso penal mexicano* [Tesis de Licenciatura, BUAP]. https://hdl.handle.net/20.500.12371/8702

Segarra, D. E. (2019). *Límites del procedimiento abreviado como garantía del derecho humano a la presunción de inocencia a partir de la vigencia del Código Orgánico*

Integral Penal en el Ecuador: Caso Mejía [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6696

Sigcho, P. (2017). *Proyecto de reforma al artículo 635 numeral 3, del código orgánico integral penal, para garantizar el derecho a la no autoincriminación* [Tesis de Grado, UNIANDES]. https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7136

Touma, J. J. (2017). *El procedimiento abreviado: Entre la eficacia judicial y el derecho a la no autoinculpación*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Corporación Editora Nacional. http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6079

Rojas, V. M. N. (2021). *Metodología de la investigación: Diseño, ejecución e informe. 2a Edición*. Ediciones de la U.

Siguencia, C. G. N., y Quinteros, R. Q. (2023). Sobrecarga del sistema procesal penal por falta de aplicación del principio de objetividad fiscal. *MQRInvestigar*, *7*(2), 298-321. https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.2.2023.298-321.

Valderrama, B. L. (2021). Vulneración del derecho a la no autoincriminación en la implementación del nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Ancash—Huaraz, período 2012-2013. *Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo*. http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4429

Vera, A. P. (2019). *Conflicto entre la teoría del delito y la sentencia condenatoria en el procedimiento abreviado* [Tesis de Pregrado, UNIANDES]. https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9856.

Vergara, J. A. (2022). *Las reglas de aplicación del procedimiento abreviado y el debido proceso penal* [Tesis de Grado, Universidad de Guayaquil]. http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/59891